



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2015-00662 (51)**

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 8 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de enero de 2017 (fl.91,cd.1), el juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el despacho comisorio ordenado en el auto antes mencionado, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia comisionada, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura e inclusive las conferidas en la Ley 2030 de 2020.

Por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso y la parte interesada tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto, deberá darse observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el 111 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



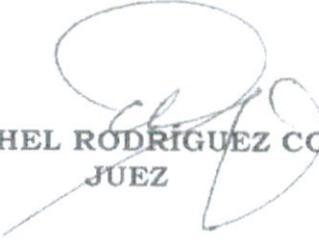
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

Rad. 2015-0743 (07)

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 23 vto., se procede a desanotar y publicar la providencia calendada 07 de abril de 2021 obrante a folio 23 de esta encuadernación, por medio de la cual se dispuso declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



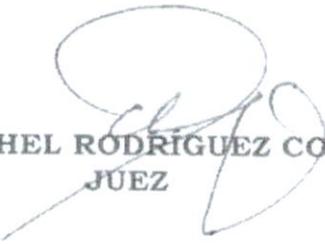
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

Rad. 2018-846 (75)

En atención a la documental obrante a folios 172 a 176 del cuaderno único, aportada por el extremo ejecutante, ha de decirse a la memorialista que previo a resolver la petición de sucesión procesal, deberá aportar el correspondiente registro civil de defunción del demandante HÉCTOR BOHORQUEZ ESPITIA (q.e.p.d.) (fl.175 vto.), toda vez que el aportado atañe a otra persona.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

02 JUL 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

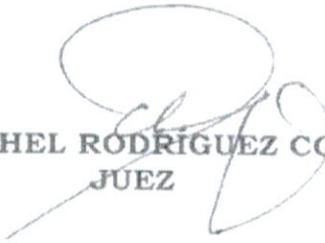
**Rad. 2018-00934 (20)**

En virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutado en el memorial obrante a folio 177 del cuaderno uno y teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 171 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.156, cd.1), el juzgado DISPONE:

DESGLOSAR inmediatamente la documental requerida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prevé el artículo 116 del C.G.P. Dejando la constancia respectiva.

EXHORTAR a secretaría para que, de manera inminente dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto anteriormente citado, remitiendo el documento original solicitado.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

02 JUL 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2018-0815 (20)

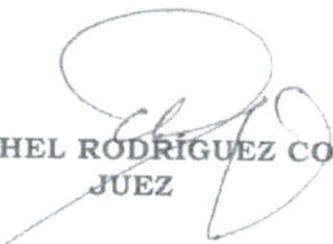
En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 11 y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el extremo ejecutado, en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT que pueda tener en el Banco Agrario.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno, art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$25.000.000,00.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUL 2021
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS



02 JUL 2021

Bogotá D.C.,

Rad. 2018-0723 (64)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial visto a folio 14 y como quiera que se encuentran procedentes las cauteles que dicho extremo deprecó, se

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, bienes que se encuentran ubicados en la Calle 40 A No. 51 A 21 ESTE Manzana A Casa 11 Urbanización Canaan-Villavicencio-Meta, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

Para tal efecto se comisiona al Juez Civil Municipal de Villavicencio-Meta (reparto), a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno, art.125 CGP, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 111 del C.G.P.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$67.000.000,00.

2. DECRETAR el embargo de la motocicleta de placa FPN 92E, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése a la Secretaría de Movilidad.

Por secretaría oficiése de conformidad y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno, art.125 CGP, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTES  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 JUL 2021

Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2019-0010 (45)**

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito visto a folio 47 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

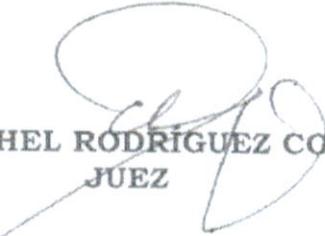
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>06 JUL 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

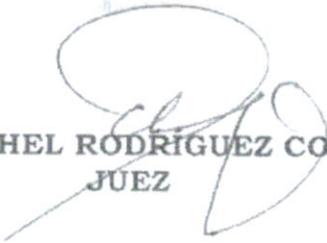
02 JUL 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2018-403 (65)**

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor (fl.99), el Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, de conformidad con lo estipulado en el art.76 C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <b>06 JUL 2021</b></p> <p>Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2019-01958 (83)**

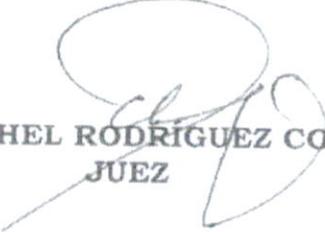
Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en escritos visibles a folios 34 y 36 del cuaderno uno, el juzgado DISPONE:

1- INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- EXHORTAR al extremo ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 2 de febrero de 2021 (fl. 26, cd.1), esto es aportando la respectiva liquidación del crédito, al tenor de lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P.

3.- DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de entrega de títulos, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos el artículo 447 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

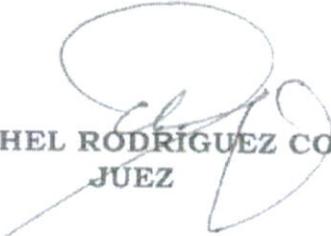
Rad. 2016-0324 (82)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visto a folio 76 del cuaderno principal, se insta a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 02 JUL 2021  
Rad. 2017-502 (29)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 12, cd.2, el juzgado DISPONE:

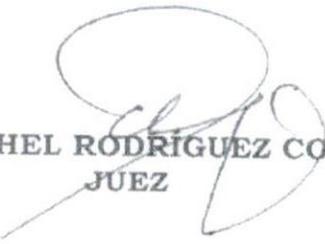
1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como funcionario de SILAR S.A. SILVIA ARIZA S.A.. Se limita la medida cautelar a la suma de \$6.000.000,00 .-

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto, deberá darse aplicación a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

2. - EXHORTAR al extremo ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia calendada el 20 de junio de 2018 (fl.65-66 cd.1) esto es aportando la respectiva liquidación del crédito, al tenor de lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2018-0163 (16)**

Previo a resolver personería atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial obrante a folio 68, cd.1, se le insta, para que aporte el certificado de existencia y representación legal de RF ENCORE S.A.S, con una vigencia no menor a un mes, donde se acredite que la señora CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, ostenta la calidad de Representante legal. (fl.59,cd)

Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite respectivo.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <b>06 JUL 2021</b> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



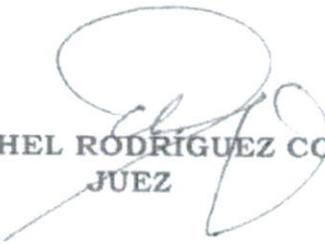
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2019-00653 (85)**

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial obrante a folio 60 de esta encuadernación, ha de decirse al libelista que previo a reconocer personería, se torna necesario que se acredite que el señor CARLOS FELIPE ROJAS TORO, actúa en su condición de Representante Legal de la parte actora-cesionaria, por lo tanto, deberá aportarse el correspondiente certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no menor a un mes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>06 JUL 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2017-0284 (01)**

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito visto a folio 53 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

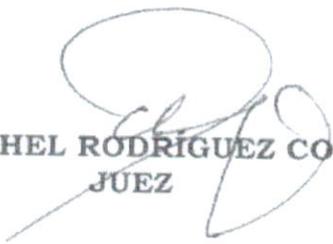
**Rad. 2006-0151 (30)**

En atención a la actualización del crédito aportada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fl.98, cd.1), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

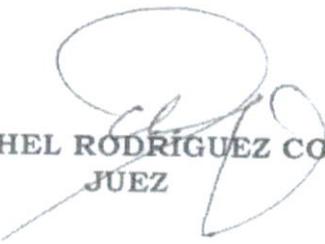
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2016-01236 (04)**

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en escrito obrante a folio 131 de esta encuadernación, ha de decirse a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de junio de 2020, visible a folio 130 del cuaderno uno, por medio del cual se le requirió para que aportará la correspondiente liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea la documental aquí referida (fl.130, cd.ppal), para los fines respectivos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad: 2016 01236

Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 129 anterior, nuevamente se requiere a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, modificado en los numerales 3° y 5° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, excluyendo valores no tenidos en cuenta en las providencias descritas anteriormente.

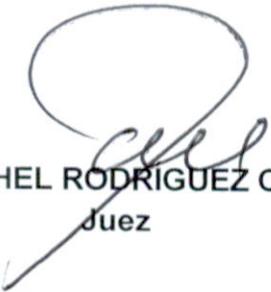
Téngase en cuenta que el capital al que hace alusión el actor en el numeral 4° del escrito obrante a folio 128, no coincide con el verdadero capital adeudado por la pasiva.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

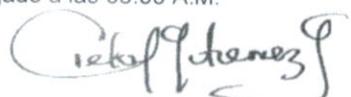
Por otra parte, sobre la petición del numeral 5° del escrito del folio 128, se despacha desfavorablemente, por cuanto no se cumplen los requisitos de que trata el inciso 1° del artículo 448 del C. G. del P.

Sobre la entrega de títulos del numeral 3° del escrito del folio 128, se niega la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 ibidem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>051</u> de fecha <u>08 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	<p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2013-0627 (14)**

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

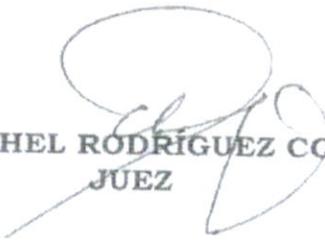
1.- INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario, para la conversión de títulos, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2019 (fl.72), Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2.- EXHORTAR al Juzgado de origen, para que indique a este estrado judicial el trámite dado al oficio No.17272 del 02 de septiembre de 2020, el cual consta fue remitido a dicha dependencia. Oficiase y secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por secretaría, remítase la documental solicitada por el extremo ejecutante, obrante a folio 81, para los fines respectivos téngase en cuenta los datos allí suministrados.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>94</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2013-0627 (14)**

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

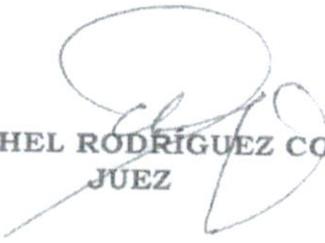
1.- INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario, para la conversión de títulos, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2019 (fl.72), Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2.- EXHORTAR al Juzgado de origen, para que indique a este estrado judicial el trámite dado al oficio No.17272 del 02 de septiembre de 2020, el cual consta fue remitido a dicha dependencia. Oficiase y secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por secretaría, remítase la documental solicitada por el extremo ejecutante, obrante a folio 81, para los fines respectivos téngase en cuenta los datos allí suministrados.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>94</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

91

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL  
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-041-2018-00034-00** DE **CONFIAR  
COOPERATIVA FINANCIERA S.A. CONTRA YULY ESPERANZA PINILLA GOMEZ**

**INFORME DE TÍTULOS  
FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Departamentos Judiciales

USUARIO: IGABALLE | ROL: CEF APOYO | CORREO: IGABALLE@BANCOAGRIARIO.CO | INSTITUCIÓN: 110014003041 OFICINA EJECUCION CIVIL HRAJ BOGOTA | SISTEMA: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | PUESTO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | CIUDAD: BOGOTA | REGISTRO: 24/02/2021 10:24 PM | ESTADO: 020000000 | CATEGORIA: 02-00-0001 | CODIGO: 00000000 | NOMBRE: YULY ESPERANZA PINILLA GOMEZ | TELEFONO: 2438795

Inicio Consultas Transferencias Administrativas Reportes Privacidad

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado.

IP: 190.217.25.1  
Fecha: 24/02/2021 04:02:14 p.m.

Elija la consulta a realizar  
[POR NÚMERO DE PROCESO]

Digite el número de proceso: [110014003041] [20180003400]

¿Consultar dependencia subrogada?  Sí  No

Filtrar el estado SELECCIONAR

Filtrar la fecha inicio Elija la fecha final

Consultar

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,



**GUILLERMO CABALLERO TELLEZ**  
Asistente Administrativo

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FNA								
DEMANDADO: PINILLA GOMEZ YULY ESPERANZA								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	01015398775	ImpEnt	20180306	124.898,00	4 00010 0006493721	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01015398775	ImpEnt	20180404	249.795,00	4 00010 0006541277	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01015398775	ImpEnt	20180504	357.422,00	4 00010 0006595260	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01015398775	PagAbo	20180605	185.153,00	4 00010 0006640100	041 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01015398775	ImpEnt	20180605	488.272,00	4 00010 0006640101	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01015398775	PagAbo	20180710	165.668,00	4 00010 0006708902	041 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01015398775	ImpEnt	20180710	248.502,00	4 00010 0006708903	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01015398775	PagAbo	20180809	191.768,00	4 00010 0006760550	041 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01015398775	ImpEnt	20180809	287.652,00	4 00010 0006760551	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01015398775	PagAbo	20180906	290.667,00	4 00010 0006807430	041 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01015398775	ImpEnt	20180906	436.000,00	4 00010 0006807431	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01015398775	PagAbo	20181005	165.668,00	4 00010 0006855786	041 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01015398775	ImpEnt	20181005	248.502,00	4 00010 0006855787	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01015398775	PagAbo	20181107	165.668,00	4 00010 0006908431	041 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01015398775	ImpEnt	20181107	248.502,00	4 00010 0006908432	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01015398775	PagAbo	20181210	431.987,00	4 00010 0006952854	041 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01015398775	ImpEnt	20181210	647.981,00	4 00010 0006952855	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01015398775	PagAbo	20190104	71.148,00	4 00010 0006991969	041 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01015398775	ImpEnt	20190104	106.722,00	4 00010 0006991970	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01015398775	PagAbo	20190122	2.457.113,00	4 00010 0007012991	041 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01015398775	PagAbo	20190208	198.675,00	4 00010 0007044871	041 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	01015398775	ImpEnt	20190208	298.013,00	4 00010 0007044872	063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

•PagAbo - Pagado con abono a cuenta: Es la cancelación del depósito cuyo valor es abonado a la cuenta corriente o de ahorros que posea el beneficiario en el Banco Agrario de Colombia.

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

92



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., primero de marzo de 2021

Señores  
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1504782

OFICIO No. O-0221-2682

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No 11001-40-03-041-2018-00034-00 iniciado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA S.A. NIT 890.981.395-1 contra YULY ESPERANZA PINILLA GÓMEZ C.C. 1.015.398.775(Juzgado de Origen 41 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Finalmente le recordamos que el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente como ente recaudador. En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO  
Profesional Universitario

*Recibido*  
OF. EJE. CIVIL MPAL. *Letry*  
55691 2-MAR-'21 16:08  
*1738-235-09*

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500  
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera B No. 15 - 41 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo es de todos

Minagricultura

**Respuesta PQR 1504782**

93

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co &lt;servicio.cliente@bancoagrario.gov.co&gt;

Lun 01/03/2021 17:10

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (483 KB)

C-PQR 1504782- Respuesta Final JFPR.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1504782

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

 Banco Agrario de Colombia Sistema Nacional de la Judicatura

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia trata sus datos personales de acuerdo con la política de privacidad y protección de datos que se encuentra en el sitio web <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>. Para más información, puede contactar al servicio al cliente al número 018000 915000 o al correo electrónico [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co). Este mensaje y sus contenidos pueden estar sujetos a control.

Por favor, no envíe mensajes de texto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

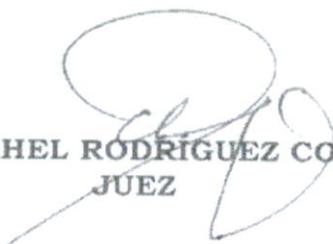
**Rad. 2018-0034 (41)**

Continuando con el trámite del presente asunto y en virtud de lo impetrado por el apoderado de la parte actora, en el memorial obrante a folio 102 del cuaderno principal, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de febrero de 2021 (fl. 85,cd.1), por medio del cual se ordenó la entrega de dineros.

Igualmente póngase en conocimiento del libelista el informe de títulos visto a folio 91 y la respuesta del banco agrario obrante a folio 92 y 93 de esta encuadernación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea la documental aquí referida (fls.91 a 93,cd.1), para los fines respectivos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

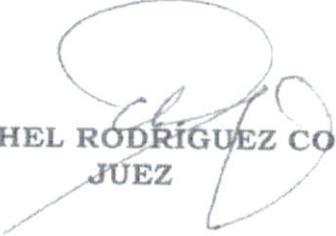
Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2017-0539 (48)**

Continuando con el trámite del presente asunto y en virtud de lo impetrado por el apoderado de la parte actora, en el memorial obrante a folio 157, ha de decirse al memorialista que deberá dar estricto cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha 11 de junio de 2021, visible a folio 153, cd.1, dado que si bien es cierto tiene facultad para solicitar la terminación del proceso, también lo es que el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el art. 77 inciso cuarto, ibídem, requiere para dicho efecto la facultad expresa para RECIBIR, distinta a la de recibir y retirar títulos, como se adujo en el proveído en mención.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea la documental aquí referida (fl.153,cd.1), para los fines respectivos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2017-00539 (048)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 151 del C.1, se le indica al memorialista que deberá dar observancia a los requerimientos que se le hicieron mediante autos proferidos el 18 de marzo de 2021 (fl.144) y 21 de mayo de 2021 (fl.150 C.1).

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 77 del C. G. del P., que reza: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa..."*, (subrayado fuera de contexto es del juzgado), ya que la facultad expresa de recibir, difiere de lo que aduce el memorialista, que en el poder se dijo que podría *solicitar la terminación del proceso*, nótese que en el inciso 1° del artículo 461 ibídem, lo dice: *"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir..."*, por lo tanto es necesario allegar el poder con la facultad expresa para recibir, a fin de resolver sobre la terminación solicitada.

Notifíquese,

**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de febrero de dos mil diecinueve

Rad: 2015 00282

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el demandante, no se autoriza la actualización de la liquidación del crédito, habida cuenta que esta, procede únicamente en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **022** de fecha **12 de febrero de 2019**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

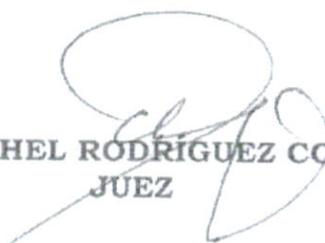
Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2015-00282 (14)**

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial obrante a folio 48 de esta encuadernación, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de febrero de 2019, visto a folio 47, por medio del cual no se autorizó la actualización a la liquidación del crédito.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea la documental aquí referida (fl.47, cd.1), para los fines respectivos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

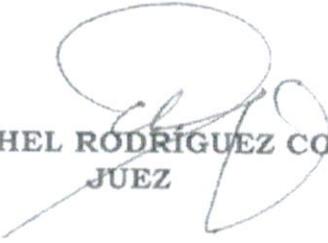
Bogotá D.C., 02 JUL 2021

Rad. 2018-1133 (24)

Agréguese a los autos el CD visto a folio 144, proveniente del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, correspondiente al despacho comisorio No.5561-19; sin embargo, se torna necesario oficiar a dicho estrado judicial para que aporte el acta respectiva de asistencia de los participantes en la diligencia, lo anterior para el suministro de los datos del secuestre, para efectos de librar las comunicaciones del caso.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>06 JUL 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>71</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

02 JUL 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2018-00741 (11)**

El informe secretarial visto a folio 86 del cuaderno 2, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

De otro lado y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2021, obrante a folio 68 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

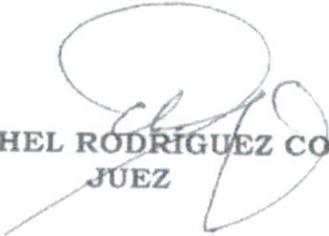
1.- Tener por revocado el poder al Dr. CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS, de conformidad con lo solicitado en escrito visto a folio 64, cd.2.

2.- Reconocer personería al Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO, como apoderado de FINANZAUTO S.A., en los términos y para los efectos el mandato conferido, fl.65 vto (cd.2).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea la documental aquí referida (fl.86, cd.2), para los fines respectivos.

Por secretaria y para efectos de hacer entrega del oficio ordenado por auto de fecha 16 de octubre de 2020 (fl. 60 cd.2), en virtud de lo manifestado por el togado, asígnese cita presencial al mismo para el retiro de la documental aquí referida o en su defecto remítase vía correo electrónico al tenor de lo dispuesto en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del CG.P, para tal fin téngase en cuenta los datos suministrados. (fl.64 cd.2)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUL 2021
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

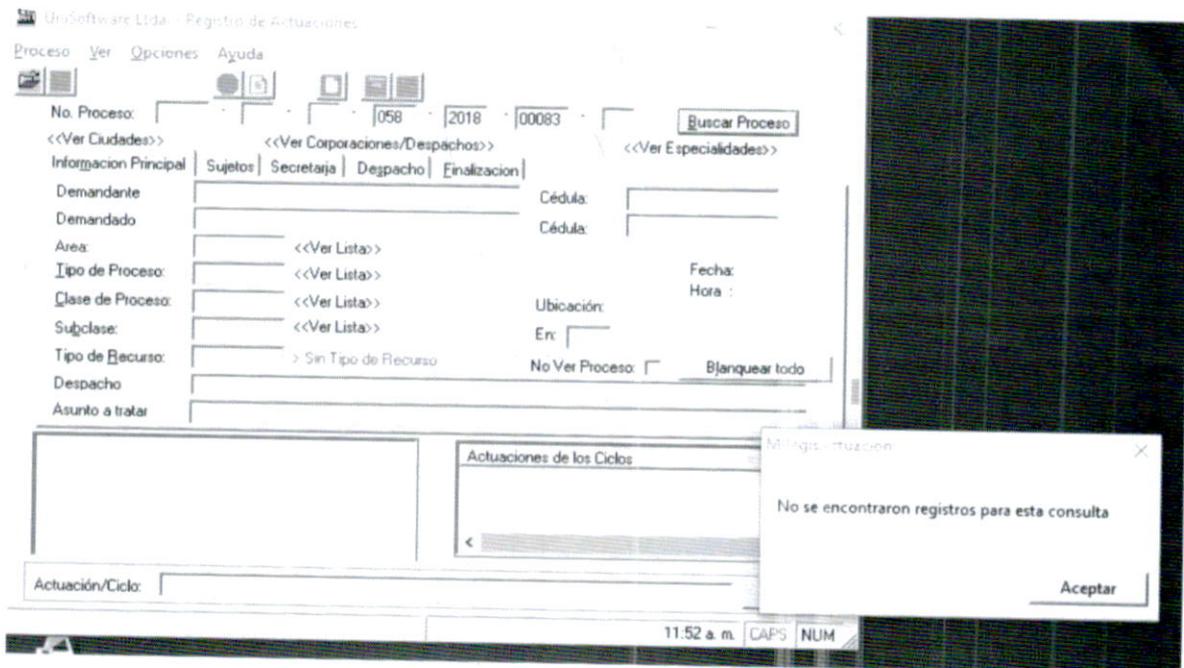
RuthCastro

*[Handwritten signature]*

### INFORME

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-011-2018-00741-00 (J. 19 E.C.M.S.) iniciado por SCOTIABAKN COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1 contra MARIO BOHORQUEZ CC 3246861

Hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Área de correspondencia, procede a radicar en la ventanilla de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias el oficio No. 28482 del 23 de noviembre de 2020, el cual no fue recibido porque revisado el sistema Siglo XXI del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el número de proceso 058-2018-00083 no registra en el mencionado despacho.



Lo anterior para los fines legales pertinentes.

*[Handwritten signature]*

**RUTH YAMILE CASTRO PINTO  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

24 JUN 2021

05

Al despacho del Señor(a) juez hoy

Chequeadas

El Jefe de Despacho



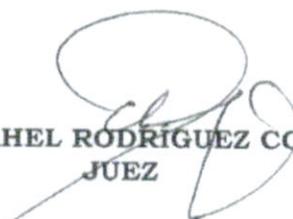
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2019-01255 (84)**

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folio 88 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$18.827.407,27 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 12 de mayo de 2021 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

Rad. 2018-0084 (83)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 16 a 17 del cuaderno 3, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$6.015.500,00 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 23 de febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

02 JUL 2021

**Rad. 2015-0698 (71)**

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 97 a 99 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$54.860.539,00** (capital + intereses moratorios + abonos respectivamente hasta el 30 de abril de 2021 inclusive).

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>06 JUL 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

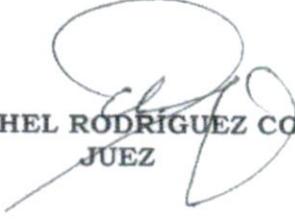
**Rad. 2016-00932 (16)**

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, respecto a la solicitud actualización del crédito, obrante a folios 101 a 102 de esta encuadernación, ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



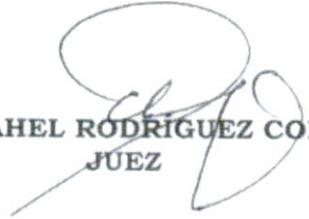
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2013-0886 (21)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 253 del cuaderno 1, ha de decirse al profesional del derecho que deberá dar observancia al informe de títulos obrante a folio 248 y a la comunicación del Banco Agrario vista a folio 249 del cuaderno uno, donde se indica que no existen títulos judiciales para el presente asunto.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2014-0292 (59)**

En virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en memorial visible a folio 43 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante y al cesionario el trámite para el pago de los títulos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

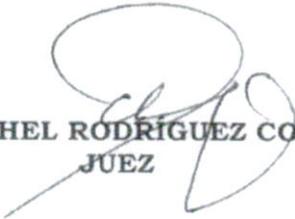
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

02 JUL 2021

**Rad. 2017-0877 (60)**

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folio 55 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$32.741.865,10** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUL 2021
Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

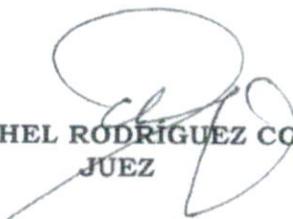
Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2018-01157 (64)**

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito obrante a folio 77 del cuaderno 1, ha de decirse a la libelista, que previo a resolver respecto a la liquidación del crédito allegada, deberá acreditar la calidad que aduce ostentar, toda vez que no se encuentra reconocida en el presente asunto como apoderada judicial.

Igualmente se insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

Rad. 2014-00652 (66)

En virtud de lo manifestado por el extremo demandante, en escrito visible a folio 141 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. CLARA EUGENIA URAZÁN ARAMÉNDIZ, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 141 vto,cd.1.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



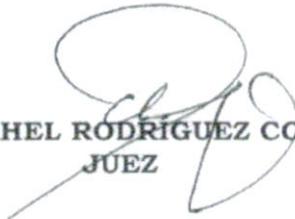
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2019-01096 (07)**

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folio 123 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$43.708.299,00** (capital insoluto y vencido,+ intereses moratorios y de plazo respectivamente hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 JUL 2021

**Rad. 2016-0444 (13)**

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, respecto a la solicitud de actualización del crédito, obrante a folios 51-52 de esta encuadernación, ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

De otro lado, se ordena oficiar a la NUEVA EPS y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en los términos pedidos por la libelista en el memorial obrante a folios 54 y 55. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Obre en autos la documental visible a folio 63 de esta encuadernación y póngase en conocimiento de la parte actora. Conforme con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio citado, para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
<b>06 JUL 2021</b>	
Bogotá, D.C.	
Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

410  
RDE – DCE – 1547  
Bogotá D.C., 21 de mayo del 2021

Doctores  
**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
[j19eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D

**Asunto:** Respuesta solicitud de información María Leonora Botero  
Proceso ejecutivo singular No. 11001400301320160044400  
**Rad.Int:** SIC 056855 - 2021

Cordial saludo:

En atención al correo electrónico recibido en esta Dirección el día 14 de mayo de la presente anualidad, en el que la Abogada María del Pilar Montenegro Díaz, solicita a esta Entidad se sirva proporcionar información de la señora María Leonora Botero, y así mismo solicita que la respuesta sea remitida al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001400301320160044400 que se adelanta en ese Despacho, de manera atenta la Dirección de Censo Electoral procede a dar trámite a la petición, brindando respuesta a los puntos de su competencia, así:

1. Consultada la base de datos del Censo Electoral por los nombres y apellidos de María Leonora Botero, el sistema arrojó como único resultado el número de cédula de ciudadanía número 20.940.151.
2. En cuanto a la última dirección de domicilio registrada por la ciudadana en cita, es menester precisar que, esta Dirección cuenta con datos de contacto de aquellas personas que hayan realizado la inscripción de su cédula de ciudadanía para ingreso al Censo Electoral o para cambio de puesto de votación a partir del año 2014, por lo que se procedió a verificar la base de datos histórica de inscripción de cédulas, evidenciándose que la señora María Leonora Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 20.940.151, tramitó la inscripción de su documento de identidad el día 21 de mayo de 2007 en la Zona 12, Puesto 18 – La Muequeta ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, por lo tanto, informo que en la Dirección de Censo Electoral no reposa información de dirección de domicilio de la ciudadana en relación.

Atentamente,

**ROBERTO CADAVID**  
Director de Censo Electoral

Revisó: Vanesa Illidge Isaza  
Proyectó: Adrian Giuseppe Sánchez Gamba

Registraduría Delegada en lo Electoral-Dirección de Censo Electoral  
Av calle 26 N° 51-50 - teléfono 091 2202880 – Ext. 1304 – CP 11321 – Bogotá - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI**

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2018

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Carrera 10 No.14-33 Piso 1  
Bogotá, D.C

*Superior*  
27-10-18  
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ  
35425 19-JUN-18 P-1  
3616-2018

Asunto: Respuesta: PQR 1020254 OFICIO No. 23361  
REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-023-2011-01501-00 iniciado por GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO C.C 4.237.737 contra FERNANDO ZORNOSA MURILLO C.C 19.339.160; RAFAEL RODRIGUEZ C.C 10.169.178 Y FABIO AGUDELO ZARRAZOLA C.C 15.435.579 Juzgado 19 de Ejecución Civil Municipal (Origen Juzgado 23 de Civil Municipal)

Respetados señores

En respuesta a su solicitud radicada el 31 de mayo de 2018, le remitimos un cuadro de los títulos judiciales a nombre de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO, obrando como demandante y FERNANDO ZORNOSA MURILLO Y RAFAEL RODRIGUEZ, como demandado donde se puede evidenciar número de identificación, fecha de emisión, valor y juzgado, lo anterior para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO -4237737						
DEMANDADO: FERNANDO ZORNOSA MURILLO - 19339160						
TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	00019339160	PagEfc	20120730	511.002,00	4 00010 0003715378	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00019339160	PagEfc	20120823	22.998,00	4 00010-0003741260	051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00019339160	CanCnv	20121029	601.486,00	4 00010 0003807626	023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00019339160	CanCnv	20121127	91.848,00	4 00010 0003856257	023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00019339160	CanCnv	20130409	762.334,66	4 00010 0004046199	023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	00019339160	PagEfc	20150825	91.848,00	4 00010 0005130640	026 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
1	00019339160	PagEfc	20150825	762.334,66	4 00010 0005130648	026 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
1	00019339160	PagEfc	20150825	601.486,00	4 00010 0005130649	026 CVL MPL DESC MIN CTIA BTA
1	00019339160	PagEfc	20160331	584.116,00	4 00010 0005457275	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
1	00019339160	PagEfc	20160427	286.090,00	4 00010 0005496666	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
1	00019339160	PagEfc	20160531	329.794,00	4 00010 0005555640	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
1	00019339160	CanCnv	20170227	376.271,00	4 00010 0005930435	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
1	00019339160	CanCnv	20170327	23.729,00	4 00010 0005966302	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
1	00019339160	CanCnv	20170427	387.195,99	4 00010 0006012906	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

\*Información de depósitos con corte fecha 15/06/2018.

*\*Información de depósitos con corte fecha 15/06/2018*

1 00019339160	CanCnv	20170608	373.701,00	4 00010 0006072493	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
1 00019339160	ImpEnt	20170623	376.271,00	4 00010 0006088070	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1 00019339160	ImpEnt	20170623	23.729,00	4 00010 0006088071	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1 00019339160	ImpEnt	20170623	387.195,99	4 00010 0006088072	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1 00019339160	ImpEnt	20170623	373.701,00	4 00010 0006088073	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1 00019339160	ImpEnt	20170628	439.103,00	4 00010 0006096839	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**DEMANDANTE: GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO -423737**  
**DEMANDADO: RAFAEL RODRIGUEZ BARON -10169178**

TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	00010169178	CanCnv	20121029	147.174,00	4 00010 0003807627	023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
1	00010169178	CanCnv	20121127	374.624,00	4 00010 0003856258	023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
1	00010169178	CanCnv	20121227	171.536,00	4 00010 0003942178	023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
1	00010169178	CanCnv	20150825	147.174,00	4 00010 0005130617	026 CVL.MPL.DESC MIN CTIA BTA
1	00010169178	PagFtc	20150825	374.624,00	4 00010 0005130643	026 CVL.MPL.DESC MIN CTIA BTA
1	00010169178	PagFtc	20150825	171.536,00	4 00010 0005130644	026 CVL.MPL.DESC MIN CTIA BTA
1	00010169178	CanFtc	20160512	147.174,00	4 00010 0005526500	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
1	00010169178	PagFtc	20160913	54.888,34	4 00010 0005715932	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
1	00010169178	PagFtc	20160913	92.285,66	4 00010 0005715933	084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El siguiente cuadro le permite identificar el significado de cada estado.

INFORMACIÓN DE ESTADO		
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje
PagFtc	Pagado en efectivo	PagAbn
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc
CanCnv	Cancelado por conversión	CanFrc
CanRps	Cancelado por reposición	CanFrc
CanFrc	Cancelado por fraccionamiento	CanFrc

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas. Asimismo, le indicamos que, después de validar nuestras bases de datos, a corte del 15 de junio de 2018, NO se encontró ningún depósito judicial de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO C.C 4.237.737 contra FABIO AGUDELO ZARRAZOLA C.C 15.435.579. Por tal motivo se requiere nos suministre copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.



162

RE: NOTIFICACION PROCESO EJEC 023-2011-1501 JDO 19 ECMS

Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 01/06/2021 10:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (166 KB)

955 J84CM.pdf;

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá

Transformado Transitoriamente en el

Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432

Cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad.

Oficio No. 00521  
1 de junio de 2021Ref. **EJECUTIVO 11001-41-89-066-2011-01501-00 de GUIDO  
HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO contra FERNANDO ZORNOSA  
MURILLO**Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 26 de mayo de 2021, me permito  
informarles que a órdenes de este Despacho, con ocasión del proceso ejecutivo  
singular que aquí se tramitó, no hay títulos judiciales por convertir.

Cordialmente

Rama Judicial del  
Poder Público**Yeimi Alexandra Vidales Vergara**  
**Secretaria**Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
transformado transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la ciudad  
(571) 3520432  
Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5  
Edificio CamacolDe: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá  
<not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 16:37

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 023-2011-1501 JDO 19 ECMS

66877 11-JUN-21 16:19

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

66877 11-JUN-21 16:19

4494-333-019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.**  
**ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**  
**CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio me permito allegar el oficio N° 955 de fecha 05 DE ABRIL 2021 dentro del proceso 023-2011-01501 que cursa en el **JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de proteccion.

La contestaciones deben ser allegadas al correo [servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remitase al despacho correspondiente para tal fin.

Cordialmente,



Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá D.C.  
Oficina de Apoyo

Alexander Parra M.  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,  
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

24 JUN 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Corresponsable \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIA:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

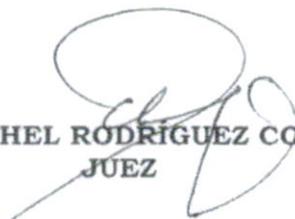
Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2011-01501 (23)**

Agréguese a los autos la documental proveniente del Banco Agrario y del Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, obrante a folios 157 y 162 del cuaderno 1, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento lo anterior en conocimiento de los extremos de la Litis, para los fines respectivos.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 157 y 162 citados, para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

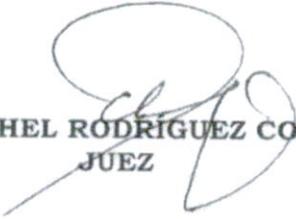
Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2012-01417 (62)**

Previo a resolver lo solicitado por la parte actora, en el memorial visto a folio 216 del cuaderno 1, la memorialista debe acreditar la calidad en que actúa, dado que dentro del plenario, no ha sido reconocida como apoderada de ninguna de las partes en litigio y este proceso es de menor cuantía.

No obstante lo anterior, se INSTA a secretaria-área de títulos-, para que proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante y el trámite para el pago de los títulos, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 23 de junio de 2020 y el informe secretarial, obrantes a folios 196 y 197 de esta encuadernación.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

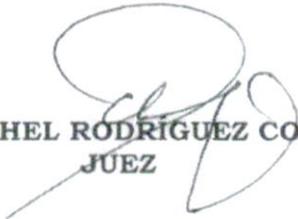
**Rad. 2013-00499 (40)**

Previo a resolver lo solicitado por la parte actora, frente a la terminación del proceso por pago total, en el memorial visto a folio 115 del cuaderno 1, la memorialista deberá acreditar la cesión efectuada entre el BANCO FALABELLA y RF ENCORE S.A.S, dado que dentro del presente asunto no se ha aceptado cesión alguna, ni se ha aportado documental en tal sentido.

Igualmente deberá aportarse los certificados de existencia y representación legal de cedente y cesionario, con una vigencia no menor a un (1) mes.

De otro lado se INSTA a secretaria para que proceda de manera inmediata a desglosar el memorial obrante a folio 127 de esta encuadernación y agregarlo al proceso correspondiente. Dejando la constancia a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>06 JUL 2021</b>
Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

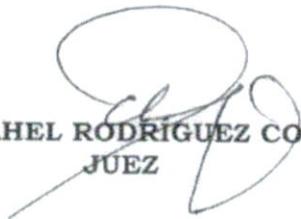
**Rad. 2018-00316 (52)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, se le hace saber a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en autos de fechas 16 de marzo y 21 de mayo de 2021 (fls.243 y 248 ,cd.1)

En cuanto a la solicitud de aclaración obrante a folio 245 del cuaderno principal, formulada por la apoderada del extremo ejecutante, tenga en cuenta la memorialista que el valor de los abonos allí indicados corresponde a las consignaciones efectuadas por la parte demandada, acreditadas en el plenario.

De otro lado se insta a la parte ejecutante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 21 de mayo de 2021, obrante a folio 248 de esta encuadernación, para resolver lo pertinente. (art. 461 del C.G.P)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



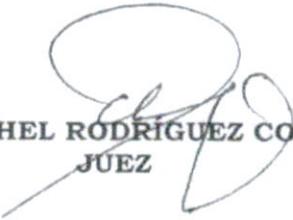
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2014-00331 (738)**

En atención a lo solicitado por el apoderado del cesionario en el memorial obrante a folio 61 del cuaderno 2, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



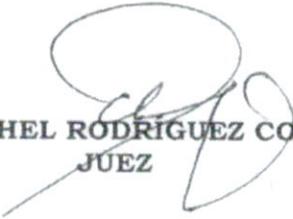
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2015-01198 (46)**

Previo a resolver lo solicitado por la parte actora, frente a la cesión aportada visible a folios 88 a 90 del cuaderno único, la memorialista deberá acreditar la calidad que le asiste, teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía y no obra dentro del plenario poder especial que la designe para actuar en el proceso. (art. 74 C.G.P)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><u>06 JUL 2021</u></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2015-0283 (71)**

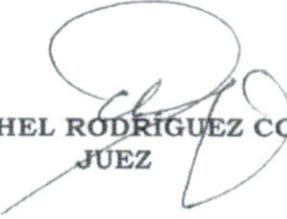
En virtud de lo solicitado por la apoderada de la cesionaria, en memorial visible a folio 224 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

1.-INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- REQUERIR a Secretaría, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 06 de octubre de 2017, 14 y 24 de noviembre de 2017 (fls.110, 114 y 116, cd. 1), por medio de los cuales se ordenó la entrega de dineros.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante y al cesionario el trámite para el pago de los títulos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2019-01891 (65)**

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folio 30 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$10.455.786,09 (capital + intereses moratorios y de plazo respectivamente hasta el 17 de noviembre de 2020 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>06 JUL 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

02 JUL 2021

**Rad. 2015-00996 (71)**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en escrito obrante a folio 77, ha de decirse al memorialista, que previo a la aprobación de la liquidación del crédito aportada, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2019 (fl.70, cd.1), excluyendo además las cuotas de administración posteriores a octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago numeral 4.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 15, 63 y 70, cd.1, para los fines pertinentes.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C. veinticuatro de junio de dos mil quince**

REF No. 11001400307120150996-00  
PROCESO: Ejecutivo.

Reunidas las exigencias de los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA DOS -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **DIEGO ANDRÉS BAREÑO CAMPOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.375.000** por concepto de las cuotas ordinarias de administración de diciembre de 2013 a mayo de 2015.

2. Por la suma de **\$128.209** por concepto de la cuota extraordinaria de administración "*para proyecto de pintura del edificio*", exigible el 1° de abril de 2012.

3. Por la suma de **\$356.400** por concepto de la cuota extraordinaria de administración "*para desarrollo de proyectos varios*", exigible el 1° de abril de 2014.

3. Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones señaladas en los numerales 1°, 2° y 3° y hasta que se verifique el pago, a la tasa legal fluctuante de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

4. Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 498 inciso 2° del C. de Procedimiento Civil en concordancia con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 82 del C.P.C.

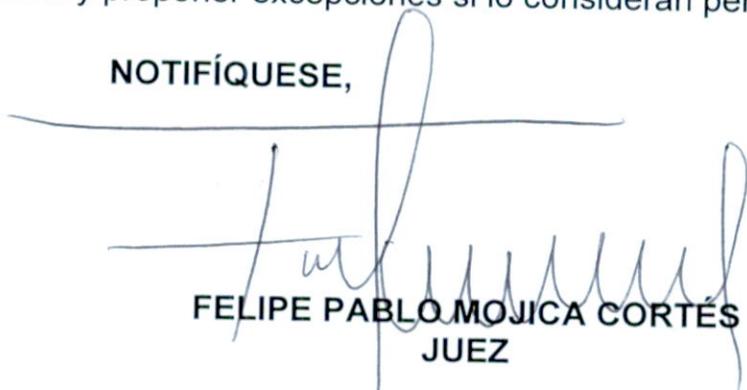
Dar a esta demanda el trámite previsto en el art. 432 del C. de P.C., procedimiento verbal, en caso de oposición del extremo demandado.

El pago de costas se decidirá en la sentencia

Se reconoce para actuar a **PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS**, en calidad de apoderado de la entidad actora, de conformidad al poder allegado con tal fin.

Notificar esta decisión a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil. La secretaria debe hacerle saber a los demandados en el momento de la notificación que cuentan con, cinco (5) días hábiles, para pagar la obligación o en su defecto de, diez (10) días hábiles, para contestar la demanda y proponer excepciones si lo consideran pertinente.

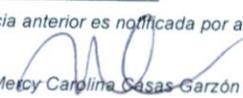
NOTIFÍQUESE,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 90 Hoy 26 de junio de 2015

AFS

Secretaria,  Mercy Carolina Casas Garzón



63

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de julio de dos mil diecinueve

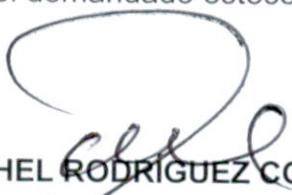
Rad. 2015 00996

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandado en escrito que antecede, de la revisión del expediente se observa que las partes, esto es, actora y demandada, **no** han dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral *TERCERO* del auto proferido desde el 27 de octubre de 2015 (fl.38).

Por lo anterior, se requiere a los extremos procesales para que presenten la liquidación del crédito bajo los parámetros del art. 446 del CGP, advirtiendo que el numeral 4. del mandamiento de pago ordenó las demás cuotas que se siguieran causando hasta la sentencia, esto es, al mes de octubre de 2015. Además, deberán imputarse los abonos que ha efectuado el demandado y de conformidad con el art. 1653 del C. Civil.

Cumplido lo anterior, de observarse que con las sumas canceladas por el extremo demandado y que sean imputadas a la liquidación, se encuentre cancelada la obligación que aquí se ejecuta, sería procedente disponer de conformidad con el art. 461 del CGP, razón por la cual, el demandado estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 120 de fecha 12 de julio de  
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil diecinueve

Rad: 2015 00996

Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 64 a 66 anteriores, se insta nuevamente a las partes para que presente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, es decir:

1-Deben liquidarse las cuotas del numeral 1° de manera individual, toda vez que cada una tiene vencimiento diferente.

2-Debe aplicarse la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los intereses moratorios a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota del numeral 1° hasta que se verifique su pago total.

3-Deben liquidarse las cuotas que se hayan generado después de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es decir hasta octubre de 2015, previamente certificadas.

4-Se deben imputar los abonos informados a folios 20, 34, 40 y 53, liquidando los intereses con corte en las fechas en que la pasiva realizó los pagos.

5-Deben excluirse los valores que no fueron autorizados en el auto que libro mandamiento de pago, como las costas procesales, las cuales se liquidaron de manera independiente y las que ya fueron aprobadas.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 142 de fecha 14 de agosto de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

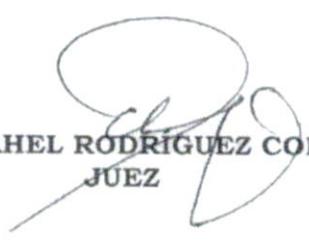
Rad. 2015-01335 (11)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutado en escrito obrante a folio 248 de esta encuadernación, se le informa que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de junio de 2021 (fl.246-247 cd.2), por medio del cual se resolvió una reposición y se ordenó correr traslado del avalúo vigente para el año 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$131.304.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante la providencia referida en el párrafo precedente.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 246- a 247 citados, para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>06 JUL 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-01335 (11)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición invocado por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 27 de abril de 2021, por medio del cual se ordenó correr traslado del avalúo al extremo ejecutado por el término de diez (10) días, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad, mediante fallo de tutela de fecha 26 de abril de 2021. (fl.237, cd.2).

**ASPECTOS FÁCTICOS**

Arguyó el Profesional del derecho que se corrió traslado al avalúo equivocado por la suma de \$130.468.500,00, por cuanto el correcto es el del año 2021 por \$131.304.000,00 como fue soportado el 23 de abril de 2021, añadió que solicitará vigilancia administrativa en garantía de los derechos que le asisten a su representada.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

**SE CONSIDERA**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al caso sometido a consideración, ha de tenerse en cuenta que mediante fallo de tutela de fecha 26 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se dispuso: " ...respecto del término del avalúo impone a ésta etapa procesal un despliegue de publicidad acorde con el ejercicio del derecho de contradicción, en la medida en que fija, de una parte, un término de traslado de 10 días, y de la otra, autoriza la presentación en ese plazo de 10 días, de otro avalúo que sirva de prueba de refutación, situación que en el caso de autos a pesar de mencionarla el accionante un año después de proferido el auto que ordenó correr traslado del avalúo, constituye gran interés, toda vez que, por el Juzgado de Ejecución se adoptó con el auto del 11 de marzo de 2020, una determinación por fuera del marco legal, al ordenar correr traslado a la parte demandada- accionante, por el término de 03 días, y no, por 10 días como lo consagra el art.444 del C.G.P., lo cual vulnera las garantías superiores del ciudadano..." y en consecuencia ordenó a este despacho que: "...en el perentorio término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del siguiente a la notificación del fallo, si aún no lo hubiere hecho, adopte las determinaciones necesarias para surtir en legal forma el término de traslado del avalúo de conformidad con lo dispuesto en el art.444 del C.G.P..."

Sí bien es cierto dando observancia a lo ordenado por el *Ad quem*, se corrió traslado del avalúo catastral obrante a folios 215 a 219 del cuaderno de medidas referido por el Superior, esto es el de la providencia de fecha 11 de

marzo de 2020, que asciende a la suma de \$130.468.500,00 por el término de diez días, ha de decirse de acuerdo a lo actuado en el plenario, que ha transcurrido más de un año desde el último avalúo aprobado, por lo que en aras de propender por la defensa de los derechos patrimoniales de los extremos de la Litis, en cumplimiento a las garantías constitucionales de equidad, justicia e igualdad de las partes en el proceso, ha de tenerse en cuenta por los motivos aquí expuestos, el avalúo aportado para el año 2021.

De lo anterior, se concluye que le asiste razón al libelista, por ende el proveído censurado debe ser revocado y, en su lugar, se dispondrá correr traslado del avalúo del bien objeto de cautela vigente para el año que transcurre 2021.

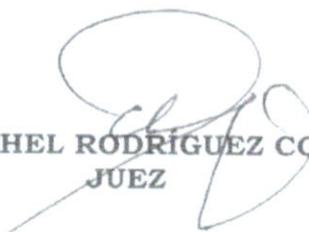
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

**RESUELVA**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto calendado el 27 de abril de 2021 (fl.237, cd.2), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado por el término de tres (3) días a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$131.304.000,00., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,



**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

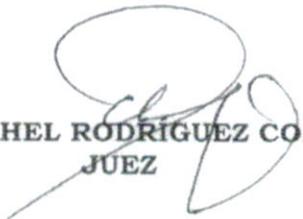
**Rad. 2015-01335 (11)**

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutado en escrito obrante a folio 248 de esta encuadernación, se le informa que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de junio de 2021 (fl.246-247 cd.2), por medio del cual se resolvió una reposición y se ordenó correr traslado del avalúo vigente para el año 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$131.304.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante la providencia referida en el párrafo precedente.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 246- a 247 citados, para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>06 JUL 2021</b></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



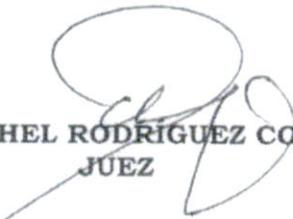
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2015-003 (54)**

Atendiendo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante memorial visible a folio 44 del cuaderno 2, se le hace saber al libelista que previo a resolver respecto a la aprehensión del automotor, deberá dar observancia a lo previsto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., donde conste que el vehículo se encuentra embargado por el juzgado de origen o por este estrado judicial.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

Rad. 2017-0289 (02)

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el memorial obrante a folio 73 del cuaderno 2, ha de decirse al libelista que se despacha desfavorablemente su solicitud de requerimiento, toda vez que dentro del plenario obra respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, visible a folios 36 y 37 de esta encuadernación, en consecuencia el memorialista deberá estarse a lo allí comunicado.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios citados, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

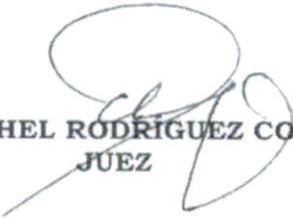
Rad. 2018-00403 (38)

En virtud de lo manifestado por el extremo demandante, en escrito visible a folio 116 y 117 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. RAÚL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 116,cd.1.

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, una vez obre en autos el acta de inventario del vehículo y de inmovilización o aprehensión del automotor, proveniente del ente encargado, como lo es, la POLICÍA NACIONAL SIJIN, se resolverá lo pertinente respecto al secuestro del mismo, téngase en cuenta que el bien no ha sido puesto a disposición de este Juzgado, por la autoridad competente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 JUL 2021

**Rad. 2017-0425 (23)**

En atención a lo solicitado por el apoderado especial de la parte actora, en escrito visto a folio 138 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., 06 JUL 2021.</p> <p>Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

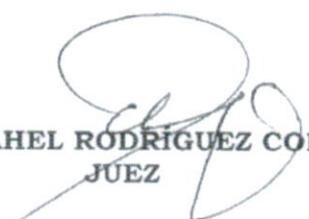
Bogotá D.C.,

02 JUL 2021

Rad. 2015-1199 (73)

En atención a lo solicitado por el extremo demandante, en escrito visto a folio 48 del cuaderno 2, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 23 de abril de 2021 (fl.71, cd.1).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 06 JUL 2021 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2015-01227 (11)**

Previo a resolver la renuncia al cargo de secuestre, el memorialista deberá acreditar la calidad que aduce ostentar, allegando un certificado de existencia y representación legal de la entidad, con una vigencia no menor a un (1) mes.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

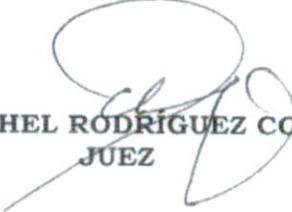
Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2013-0006 (71)**

Obre en autos la documental visible a folios 127 a 129 del cuaderno 2, allegada por el apoderado del extemo ejecutante, en cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado el 25 de marzo de 2021 (fl. 125, cd.2), téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se INSTA a secretaría, para que dé cumplimiento al inciso segundo del auto antes mencionado, esto es oficiando a la Policía Nacional, respecto del vehículo de placa BAF-489.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2013-01152 (52)**

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, respecto a la solicitud actualización del crédito, obrante a folio 325 de esta encuadernación, ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

De otro lado y como quiera que el último avalúo se aprobó hace más de un año, se requiere a las partes para que presenten su actualización de conformidad con el artículo 457 del C.G.P. y bajo los parámetros estipulados en el numeral 4º del art. 444 *ibidem*.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

**Rad. 2006-0125 (52)**

De conformidad con la petición allegada por la apoderada de la parte demandada (fls. 159 a 161, cd.1), debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente<sup>1</sup> se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

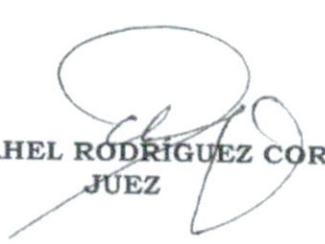
En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

No obstante lo anterior, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de noviembre de 2020 (fl.143,cd.1), en donde se le indicó que no existen dineros pendientes por entregar. Así mismo, tenga presente que la adjudicación del bien rematado fue realizada por el juzgado de origen, esto es el 52 Civil Municipal de esta ciudad, estrado judicial que realizó la respectiva entrega de dineros.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993.

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**06 JUL 2021**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 34 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021

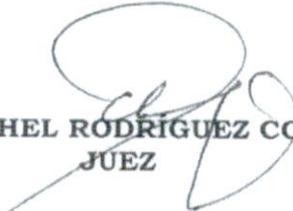
**Rad. 2015-01144 (11)**

En virtud de lo solicitado por la apoderada del extremo actora, en memorial visible a folio 171 del cuaderno principal y atendiendo el informe de títulos obrante a folio 169,cd.1, el Juzgado DISPONE:

EXHORTAR a Secretaría, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de marzo de 2018 (fl.153, cd. 1), por medio del cual se ordenó la entrega de dineros.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>06 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	